

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00175- 00
DEMANDANTE:	ARMINDA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión o inadmisión presentada por la señora Arminda Ramírez y Otros a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

Acredítese que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

A efecto de demostrar el parentesco con el señor José Isaías Ramírez (q.e.p.d.) se debe aportar el RCN del señor José Arnoldo Quilcue Ramírez.

Con base en lo expuesto, el Despacho

¹ ARTÍCULO 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: “7. ... 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados”.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora Arminda Ramírez y Otros contra la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55741559884e78244c3ee900985cc2bdc9cd68b069edf5ce7d6ded957f0f145

Documento generado en 29/07/2021 01:16:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**